

José Mario Méndez (Compilador)



Creencias, educación y derechos humanos: aprender a partir de las diferencias

Mediación pedagógica:

María de Los Angeles Arroyo, Hanzel Zúñiga, José Mario Méndez, María Cecilia Leme y Kattia Isabel Castro.



Escuela Ecueménica de
Ciencias de la Religión

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

**Foro de
Educación
Religiosa**

José Mario Méndez (Compilador)



Creencias, educación y derechos humanos: aprender a partir de las diferencias

Mediación pedagógica:

Maria de Los Angeles Arroyo, Hanzel Zúñiga, José Mario Méndez, Maria Cecilia Leme y Kattia Isabel Castro.



Escuela Ecu mica de
Ciencias de la Religi n



Foro de
Educación
Religiosa



POR LA ESCUELA ECUMÉNICA:

MET. Cecilia Leme (Directora)

Dr. Mario Méndez (Director Escuela Ecuménica)

M.Sc. Helmuth Angulo (Editor)

MET. Diego Soto

POR EDITORIAL SEBILA:

M.Sc. Ruth Mooney (Directora)

Dr. José Enrique Ramírez

Dra. Karla Koll

Dr. Martin Hoffann

Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión

Dirección: Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión

Universidad Nacional

Apartado 86-3000. Heredia, Costa Rica

Tel.: 2562-4061 • Fax: 2562-4063

Correo electrónico: ecumenica@una.cr

Sitio web: www.ecumenica.una.ac.cr

306.43

C913 Creencias, educación y derechos humanos :

Aprender a partir de las diferencias. José Mario Méndez, comp. San José : Sebila, 2015

ISBN 978-9977-958-73-6

I. SOCIOLOGÍA EDUCACIONAL.

I. Méndez, José Mario. II. t.



Foro de Educación Religiosa

Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión

Foro de Educación Religiosa

Primera edición 2015

Edición digital: Programa de Publicaciones e Impresiones, UNA

Ilustración de la portada: Olman Bolaños Vargas

Presentación

Aprender en la diversidad

Actualmente asistimos a una inesperada permanencia de lo religioso. Está allí, visible en antiguas y nuevas expresiones personales y colectivas de religiosidad, en nuevos movimientos religiosos, en instituciones religiosas y fuera de ellas, en nuevos intentos de incidir en las políticas públicas, en el rechazo a esos intentos, etc.

Lo religioso sigue siendo visible y es visiblemente plural. Con frecuencia implica adhesión a una iglesia o grupo religioso. Otras veces no.

La pluralidad de espiritualidades, cosmovisiones, convicciones y creencias está presente también en los espacios educativos, así como en las mismas familias, en los ambientes laborales y en tantos otros lugares generadores de encuentro y convivencia. La pluralidad es posible porque no tenemos que renunciar a nuestras búsquedas de sentido para encontrarnos, para convivir y para aprender.

La pluralidad de convicciones, de creencias y de no creencias se presenta hoy como un desafío para la educación: es urgente aprender a convivir en la diversidad, aprender a ver la diversidad como una posibilidad y no como un problema, aprender a reconocer las invitaciones a la paz, a la solidaridad, al diálogo y a la hospitalidad que están presentes en las diversas cosmovisiones y tradiciones religiosas de los contextos en que acontecen los procesos educativos; es necesario aprender a respetar el derecho a creer, a dejar de creer y a cambiar de creencia; un derecho del que gozan todas las personas.

Este texto contiene una serie de documentos importantes sobre la diversidad cultural. Desde la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión y desde el Foro de Educación Religiosa deseamos que la lectura de estos documentos contribuya a repensar la Educación Religiosa de Costa Rica para ponerla al servicio de procesos educativos más inclusivos, desde los cuales sea posible educar para y desde la paz, la solidaridad, la convivencia, la hospitalidad y el reconocimiento de la diversidad religiosa como un derecho humano.

José Mario Méndez Méndez

Recomendaciones para el uso de este material

Este es un texto al servicio de las personas que trabajan como docentes de Educación Religiosa en los diversos ciclos del sistema educativo. Es una recopilación de importantes documentos que nos dan pistas útiles para la promoción de procesos educativos libres de toda forma de discriminación. Está formado por:

- una introducción, redactada por la Dra. Tirsia Ventura, cuyo aporte agradecemos.*
- Dos declaraciones de la ONU*
- Una declaración de la UNESCO*
- Una declaración firmada durante un encuentro denominado “La contribución de las religiones a la cultura de la paz”, organizado por la UNESCO y el Centro UNESCO de Cataluña*
- Tres artículos del Voto 2023-2010 de la Sala Constitucional de Costa Rica.*

Cada uno de esos documentos está precedido por unas pistas para su lectura¹.

Además, al final de cada uno de ellos -excepto la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural- se sugiere una serie de preguntas

para generar el diálogo. Pensamos que pueden ser útiles para provocar la discusión y la reflexión en reuniones de docentes, como parte de sus procesos de formación continua.

En el caso de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, hemos colocado varios bloques de sugerencias para trabajar en el aula, con el estudiantado. Cada bloque corresponde a uno de los temas abordados por la declaración. Creemos que pueden ser un valioso aporte para enriquecer los procesos educativos y hacer de ellos un espacio para la convivencia respetuosa, pacífica y solidaria en la diversidad. Los documentos aquí compilados se publican con la debida autorización de las respectivas instituciones responsables.

[1](#) Es importante recordar que una Declaración es una serie de normas y principios que los Estados definen y se comprometen a cumplir a lo interno de sus naciones. Los Estados que las firman no están obligados a cumplirlas. Si no lo hacen se les da una “sanción moral”, es decir, se les llama la atención. Una convención, en cambio, es una serie de acuerdos de los Estados con normas y principios que los obligan a garantizar su cumplimiento.

Introducción

Derechos Humanos y diversidad religiosa

El tema principal de este texto se enfoca en el interés de pensar lo religioso más allá de las esferas confesionales y, al mismo tiempo, continuar apostando por una propuesta de Educación Religiosa alternativa; la cual implique elegir una forma de entender y actuar distinta a otras. En este sentido, se intenta promover una Educación Religiosa con características de una educación que apuesta por la incertidumbre, que se realiza para gozar de la vida, para la significación, para la expresión y, sobretodo, para el convivir. Este último elemento, permite entre otras cosas, la aceptación de la pluralidad y la diversidad.

El convivir nos exige reconocernos distintos y al mismo tiempo, como afirma Humberto Maturana (2009) reconocer que “somos de la misma clase, la humana, por lo tanto, desde esta perspectiva se requiere de una convivencia armónica de mutuo respeto”.

Una Educación Religiosa no puede reducirse a una visión maestra que se autopresente como la única verdad. Sino que se trata de priorizar la diversidad de creencias, para evitar discriminaciones, las cuales surgen de la forma como se perciben y se evalúan las intenciones y las características de una persona o grupo. Al percibir también categorizamos. Este tipo de acción no tiene por qué ser negativa, sin embargo, la categorización resulta de procesos sociales, elaborados en la interacción entre las personas, los cuales simbolizan creencias, sentimientos y valores socialmente aceptados que, por ser ideas preconcebidas, pueden producir estereotipos y preconcepciones y, en consecuencia, pueden generar discriminaciones.

Por esto, apostamos por una Educación Religiosa orientada hacia la negación de la universalidad abstracta, de la invisibilidad y de la exclusión. Y más todavía, una Educación Religiosa que opta por el reconocimiento del “derecho humano” de exigir reconocimiento. Como bien afirma Zygmunt Bauman (2003, 96), “el reconocimiento de tal derecho es una invitación a un diálogo en cuyo curso se podrán discutir los méritos y desméritos de la diferencia en cuestión y (cabe esperar) se podrá llegar a un acuerdo sobre ellos...”.

Frente a todo eso, es difícil negar que la herencia del colonialismo todavía se haga presente, alentando el autoritarismo, la discriminación, la exclusión y el preconceito en la sociedad costarricense. Por esto, es urgente diseminar las prácticas de derechos humanos e introducirlas en lo cotidiano de nuestras creencias y prácticas religiosas, para incentivar la reflexión y la discusión, principalmente, a partir de lo que plantean las declaraciones de los Derechos Humanos y la perpetuación de creencias, valores, conocimientos, prácticas y actitudes que realmente prioricen el ser humano.

En este sentido, vale recordar (con Martha C. Nussbaum, 2012, p.127) que el concepto de tolerancia religiosa, presente en la declaración de los Derechos Humanos fue mucho más antiguo que la Ilustración. Sólo por poner un ejemplo, este pensamiento se encontraba en el emperador budista Ashoka, cuya dinastía reinó sobre buena parte de la India entre los siglos III y II a. C. Hoy día, sin embargo, preferimos la comprensión en lugar de la tolerancia, porque esta última impide la convivencia armónica. De cualquier manera, lo que nos interesa es insistir en el reconocimiento de otras formas de estar y creer, y que se priorice en la construcción de una sociedad inclusiva.

Para que esa resistencia puede ser efectiva y afectiva, es necesario no sólo la defensa de la aconfesionalidad del Estado, sino también conocer los diversos documentos sobre derechos humanos, para que puedan ser reclamados en consonancia con lo acordado por la comunidad internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos busca un acuerdo a efectos políticos prácticos y rehúye deliberadamente comentar nada a propósito de temas hondamente divisivos en torno a Dios, al alma, los límites del saber humano y otros que separan a las personas en función

de sus doctrinas. En este sentido, la aconfesionalidad, así como una doctrina de contundente defensa de la libertad de ejercicio de la religión, son imprescindibles como protecciones esenciales de la capacidad y la igualdad humanas en el ámbito religioso.

El libre ejercicio de la religión puede ser respaldado por personas que se opongan a cualquier clase de apoyo estatal a un credo concreto en detrimento de los demás (lo que significaría presionar a todos los ciudadanos y las ciudadanas para que se ajustaran a un tipo concreto de funcionamiento religioso) mediante profesiones de fe obligatorias, reserva del acceso a cargos oficiales para miembros de un credo determinado, etc.

El respeto por el pluralismo difiere del relativismo cultural, pues exige que la sociedad se posicione a propósito de ciertos valores globales dirigidos a proteger la libertad de elección de sus ciudadanos y ciudadanas.

Por lo dicho anteriormente, en este documento se reconocen y se presentan, en primer lugar, la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (noviembre, 1981) relacionada con la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las convicciones. En dicho documento, a través de sus ocho artículos, se afirma el rechazo a cualquier forma de discriminación por motivos de opción religiosa.

En un segundo momento, se comparte la “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías, étnicas, religiosas y lingüísticas” (Asamblea de las Naciones Unidas, diciembre, 1992). En dicho documento, el artículo 3 afirma que las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

La “Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de paz”, es el tercer documento que se comparte. La misma es producto de la reunión sobre “La contribución de las religiones a la cultura de la paz”, organizada por la UNESCO y el Centro UNESCO, Cataluña, en diciembre de 1994. En este documento, además del reconocimiento de la diversidad religiosa y cultural del mundo, se enfatiza en que no será posible la paz si no se reconoce el pluralismo y se respeta dicha diversidad.

El cuarto documento es la “Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural”, de noviembre de 2001, en la cual se afirma que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales. Además de reconocer, en su artículo cuatro, que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana.

Finalmente, se comparte el documento referente al “Voto: 2003-2010 de la sala constitucional, Costa Rica, Capítulos V, VI Y VII”. Este Voto plantea que, pese al carácter confesional del Estado costarricense, hay una serie de valores y principios constitucionales evidentes que imponen una educación confesionalmente justa: la nítida separación (en la Constitución Política) entre la dimensión educativa y religiosa, la libertad religiosa, los principios democráticos y republicanos de la neutralidad religiosa en el ámbito educativo, la dignidad de la persona y la igualdad, etc.

Es importante destacar que cada uno de los textos que forman este documento está mediado. La mediación permite hacer visible el interés por una educación que motiva la participación creativa, expresiva y relacional, para un proceso de aprendizaje integral. De esta forma, se promueve que el contacto con ellos tenga sentido para quien estudie este material.

Dra. Tirsia Ventura
tirsia2000@hotmail.com

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones²

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [resolución 36/55]

La siguiente Declaración tiene como contexto y como causa las múltiples formas de discriminación que persisten en muchos lugares del mundo, sobre todas aquellas motivadas en las creencias religiosas.

Algunas discriminaciones son sumamente evidentes, violentas y mortíferas. Otras pueden ser más sutiles, tanto que podríamos llegar a tolerarlas fácilmente, o incluso a legitimarlas: pueden acontecer en la escuela, en la casa, en los lugares de trabajo, etc.

Antes de leer el texto siguiente podríamos preguntarnos:

¿Cuáles casos de intolerancia y discriminación por motivos religiosos conocemos?

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar

medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones.

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración.

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial.

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación.

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo.

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones.

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.
2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del

reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Artículo 4

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.
2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Artículo 5

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.
2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o

convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.
4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.
5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;

- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;
- i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Artículo 7

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

Artículo 8

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos.

En la anterior Declaración se indica lo siguiente:

“La libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial”.

¿Que hemos hecho para que la Educación Religiosa está orientada a la paz, la justicia social, y la eliminación de todas las ideologías o prácticas de colonialismo y discriminación?

¿Qué más podríamos hacer, desde la Educación Religiosa, para contribuir a la paz y la justicia social?

En el artículo 5 se indica que “El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

¿Qué desafíos para la Educación Religiosa costarricense reconocemos en ese artículo?

[2 http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/36/55](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/36/55)

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas³

Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992

En nuestro país cada vez nos habilitamos más para reconocer nuestra diversidad cultural. Sin embargo persisten numerosas formas de violencia cultural, como invasiones a los territorios indígenas, proyectos de desarrollo que atentan contra las tradiciones de los pueblos originarios, procesos de evangelización que satanizan las espiritualidades de los pueblos afrodescendientes e indígenas, invisibilización de estos pueblos en los procesos educativos, ocultamiento de sus aportes en la poesía, el arte, la música, la espiritualidad, etc.

La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puede ayudarnos a enriquecer la Educación Religiosa a partir de las exigencias de reconocimiento y justicia cultural.

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

Deseando promover la realización de los principios enunciados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven.

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados.

Considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías.

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y

practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.
3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.
4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.
5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ninguno tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.
2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente

todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.
3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.
4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.
5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

Artículo 5

1. Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.
2. Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deberán planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

Artículo 6

Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.

Artículo 7

Los Estados deberán cooperar a fin de promover el respeto por los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 8

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.
2. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.
3. Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 9

Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.

Këla sa-dékala siâdëlaë
se'la dëka siâdëlaë.
Sa-dëya yulërba se'la dëka;

chkàlia nalia se'la dëka.
Sibörö di'röla,
Sulérö stëröla, se'la kë a,
Keshkala moshkala dile dole,
atkala shpötkala këla kéi,
kueila sùne se' wa.

No vinimos desde abajo así, sino humildes tan solo;
vinimos humildes tan solo.
Como niños, como pequeños vinimos,
como carne, como materia humana vinimos.
Aguas de Sibö,
compuestos de la Originadora, aquello no es lo nuestro.
Del altanero, del arrogante, del soberbio, del altivo,
del valentón, del bravucón, el mundo
no lo conocemos.

Canción compartida por Cornelia Morales. Recopilada en Poesía bribri de lo cotidiano (Constenla, 2006)

¿De qué manera podríamos incorporar la anterior poesía en los procesos educativo que acompañamos?

¿Qué lugar han ocupado en la Educación Religiosa las sabidurías de los pueblos originarios y afrodescendientes de Costa Rica, expresadas en cantos, poesías, narraciones, festividades, etc.?

¿Qué podemos hacer desde la Educación Religiosa para asegurar procesos educativos que superen la invisibilización, la discriminación y la injusticia cultural y religiosa?

Declaracion sobre el papel de la religion en la promocion de una cultura de paz⁴

Barcelona, España, el 18 de diciembre de 1994

Existe una crisis de convivencia que pone en peligro a toda la especie humana, y la religión puede dar un importante aporte, puede generar esperanza. Es cierto que las religiones han contribuido a la paz del mundo, pero también han sido causa de división, odio y guerras. Es necesario discernir en las distintas tradiciones religiosas las invitaciones a la paz, a la solidaridad, a la reconciliación y a la hospitalidad.

La paz no será posible si no se reconoce el pluralismo y se respeta la diversidad. La diversidad no es un problema, sino una posibilidad.

Esas son las preocupaciones centrales de esta Declaración; mismas que deberían tener repercusión en la Educación Religiosa.

Nosotros, los participantes en la reunión “La contribución de las religiones a la cultura de la paz”, organizada por la UNESCO y el Centro UNESCO de Cataluña, que se celebró en Barcelona del 12 al 18 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupados por la situación actual del mundo, así como por la intensificación de los conflictos armados y la violencia, la pobreza, la injusticia social y las estructuras de opresión,

Reconociendo que la religión es importante en la vida humana,

Declaramos lo siguiente:

NUESTRO MUNDO

1. Vivimos en un mundo en el que el aislamiento ya no es posible. Vivimos en una época caracterizada por la movilidad sin precedentes de los pueblos y el cruzamiento de las culturas. Somos todos interdependientes y compartimos la responsabilidad ineludible del bienestar del mundo entero.
2. Hacemos frente a una crisis que puede llevar al suicidio de la especie humana, o bien deparamos un nuevo despertar y una nueva esperanza. Creemos que la paz es posible. Sabemos que la religión por sí sola no resuelve todos los males de la humanidad, pero que tiene un papel indispensable que desempeñar en este crítico momento.
3. Somos conscientes de la diversidad religiosa y cultural de nuestro mundo. Cada cultura es en sí misma un universo, que sin embargo no es cerrado. Las culturas dan a las religiones su lenguaje y las religiones ofrecen a cada cultura su significado esencial. La paz no será posible si no reconocemos el pluralismo y respetamos la diversidad. Buscamos una armonía que es la esencia misma de la paz.
4. Entendemos la cultura como un modo de ver el mundo y de vivir en él. Ello supone cultivar los valores y formas de vida que reflejan la visión del mundo propia de cada cultura. Por consiguiente ni el significado de la paz ni el de la religión pueden reducirse a un único y rígido concepto, al igual que una sola lengua no puede transmitir toda la gama de la experiencia humana.
5. Para algunas culturas, la religión es una forma de vida que impregna toda la actividad humana. Para otras, representa la más alta aspiración de la existencia. Otras aún creen que las religiones son instituciones portadoras de un mensaje de salvación.
6. Las religiones han contribuido a la paz del mundo, pero también han sido causa de división, odio y guerras. Con demasiada frecuencia, los creyentes hemos traicionado los elevados ideales que nosotros mismos habíamos predicado. Nos sentimos obligados a un acto de

arrepentimiento sincero y mutuo perdón, personal y colectivo, de unos a otros y a la humanidad en general, a la Tierra y a todos los seres que la pueblan.

LA PAZ

7. La paz presupone la plena preservación del amor, la compasión, la dignidad humana y la justicia.
8. La paz entraña la comprensión del hecho de que todos somos interdependientes y estamos relacionados los unos con los otros. Individual y colectivamente, somos responsables del bien común, que incluye el bienestar de las generaciones futuras.
9. La paz nos exige que respetemos la Tierra y todas las formas de vida, especialmente la vida humana. Nuestra conciencia ética nos obliga a poner límites a la tecnología. Debemos concentrar nuestros esfuerzos en la eliminación del consumismo y la mejora de la calidad de la vida.
10. La paz es un viaje, un proceso que no tiene fin.

COMPROMISO

11. Debemos estar en paz con nosotros mismos, tratar de conseguir la paz interior mediante la reflexión personal y el crecimiento espiritual, cultivando una espiritualidad que se concrete en la acción.
12. Nos comprometemos a sustentar y fortalecer el hogar y la familia como viveros de la paz

En hogares y has, en comunidades, naciones y en el mundo entero:

13. Nos comprometemos a resolver o mitigar los conflictos sin recurrir a la violencia, y a prevenirles a través de la educación y la búsqueda de la justicia.
14. Nos comprometemos a contribuir a la atenuación de las escandalosas diferencias económica que existen entre diversos grupos humanos, y a

la erradicación de otras formas de violencia y de amenazas contra la paz, como el derroche de los recursos, la extrema pobreza, el racismo, los terrorismos de todas las clases, la indiferencia hacia el prójimo, la corrupción y la delincuencia.

15. Nos comprometemos a superar todas las formas de discriminación, *Colonialismo, explotación y dominio, y a promover instituciones basadas en la responsabilidad compartida y la participación. Los derechos humanos, entre los que figuran la libertad religiosa y los derechos de las minorías, deben ser respetados.
16. Nos comprometemos a garantizar una educación para todos que sea verdaderamente humana, una educación para la paz, la libertad, los derechos humanos y una formación religiosa que promueva la apertura de espíritu y la tolerancia.
17. Nos comprometemos a promover una sociedad civil que respete el medio ambiente y la justicia social. Este proceso deberá indicarse en el plano local, para pasar después a los planos nacional y transnacional.
18. Nos comprometemos a trabajar por un mundo sin armas y a desmantelar las industrias bélicas.

RESPONSABILIDAD RELIGIOSA

19. Nuestras comunidades creyentes tienen la responsabilidad de fomentar una conducta inspirada en la sabiduría, la compasión, el afán de compartir, la caridad, la solidaridad y el amor, que guíe a todos por los caminos de la libertad y la responsabilidad. Las religiones deben ser una fuente de energía liberadora.
20. Hemos de tener siempre presente que nuestras religiones no deben identificarse con los poderes políticos, económicos o sociales, sino que han de mantenerse libres para trabajar por la justicia y la paz. No debemos olvidar que los regímenes políticos confesionales pueden ocasionar graves daños a los valores religiosos y a la sociedad. Debemos distinguir entre el fanatismo y el fervor religioso.

21. Debemos favorecer la paz combatiendo las tendencias, tanto individuales como comunitarias, a asumir, e incluso a enseñar, que hay quienes son indiferentemente superiores a los demás. Reconocemos y alentamos a todos aquellos que buscan la paz por medios no violentos. Repudiamos los asesinatos cometidos en nombre de la religión.
22. Promoveremos el diálogo y la armonía entre las distintas religiones y en el interior de cada una de ellas, reconociendo y respetando la búsqueda de la verdad y de la sabiduría en las religiones que no sean la nuestra propia. Dialogaremos con todos, estableciendo una sincera y amistosa colaboración con quienes comparten este peregrinaje que es la vida.

LLAMAMIENTO

23. Arraigados en nuestra fe, edificaremos una cultura de paz basada en la no violencia, la tolerancia y el diálogo, el entendimiento mutuo y la justicia. Exhortamos a las instituciones de la sociedad civil, al sistema de las Naciones Unidas, a los gobiernos, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a las empresas y a los medios de comunicación a reforzar su compromiso en pro de la paz y a escuchar el clamor de las víctimas y los desposeídos. Exhortamos a las diferentes religiones y tradiciones culturales a colaborar en esta tarea y a ayudarnos a difundir el mensaje de la paz.

Firman los presidentes de la sesión
JOAQUIM XICOY, *Presidente del Parlamento Catalán*
FEDERICO MAYOR, *Director General de la UNESCO*
y los participantes

“Nos comprometemos a garantizar una educación para todos que sea verdaderamente humana, una educación para la paz, la libertad, los derechos humanos y una formación religiosa que promueva la apertura de espíritu y la tolerancia”

¿Cuáles formas de violencia reconocemos en nuestros barrios y comunidades?

¿Qué aportan los procesos educativos promovidos a la paz social y cultural de Costa Rica?

¿Nuestra formación académica nos ha capacitado para reconocer la invitación de las religiones a la paz, la solidaridad y la hospitalidad?

¿Qué iniciativas podemos desarrollar para complementar nuestra formación de tal manera que podamos generar procesos educativos que contribuyan mejor a la paz social y cultural?

4 <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/religion.htm>

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

2 de noviembre de 2001⁵

La Conferencia General

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma “(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”.

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”.

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos

internacionales promulgados por la UNESCO (1).

Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2).

Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber.

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales.

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales.

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones.

Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas.

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO

Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad

cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

Abordaje desde la Educación Religiosa:

¿Qué criterios se deben tomar en cuenta en Educación Religiosa para respetar la diversidad en el aula?

¿Qué estrategias se pueden utilizar para ofrecer espacios donde se propicien relaciones armoniosas entre personas diversas?

¿Qué actividades creativas e innovadoras se pueden realizar para que los estudiantes de Educación Religiosa puedan manifestar con toda libertad su afectividad y espiritualidad?

Vea el video de Calle 13 “Latinoamérica” y analice lo siguiente: ¿Cuáles idiomas escuchó durante la proyección? ¿Qué características

físicas, de edad, sexo, género, tienen las personas que aparecen en la primera parte del video frente al espejo? ¿Por qué razón, desde la identidad latinoamericana, podemos plantear igualmente una apertura hacia la diversidad cultural?

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan

expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

Abordaje desde la Educación Religiosa:

Trabajo de investigación con los estudiantes que permita el conocimiento de las pequeñas minoría y de los grupos indígenas de nuestro país. Puede ser por medio de la creación de una radio colegial que se escuche en los recreos o mediante un foto-mural que explique la riqueza de cada grupo y el centro de su espiritualidad.

Organización de actividades interdisciplinarias que permitan la difusión de la diversidad cultural, pueden ser talleres o ferias escolares (presentación de comidas, libros, música, espiritualidad). Organizada por el docente de esta asignatura con la colaboración de Educación para el Hogar, Artes Plásticas, Música, Estudios Sociales y Español. Es oportuno realizarla para el 12 de octubre.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.

Artículo 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular

atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás.

Artículo 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados.

Abordaje desde la Educación Religiosa:

- 1. Definir criterios de apreciación de la creatividad cultural propia de nuestros pueblos costarricenses.*
- 2. Investigar en el contexto de los distintos centros educativos (rurales, urbanos, de corte privado y público, que responden a necesidades educativas especiales, artísticas o técnicas) de qué manera esta creatividad se convierte en identidad cultural.*
- 3. Abrir espacios para reconocer y valorar la creatividad de los estudiantes; donde puedan colaborar con sus propias familias en la creación de fuentes de trabajo que les permitan continuar con sus estudios.*

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

Artículo 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

Artículo 11 – Forjar relaciones de colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 12 – La función de la UNESCO

Por su mandato y sus funciones compete a la UNESCO:

- a) promover la integración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en las diversas entidades intergubernamentales;
- b) constituir un punto de referencia y foro de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c) proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que correspondan a sus esferas de competencia;
- d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales figuran a continuación de la presente Declaración.

Anexo II Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:

1. Profundizar en el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, especialmente los que se refieren a sus vínculos con el desarrollo y a su influencia en la formulación de políticas, a escala tanto nacional como internacional; profundizar particularmente en la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.
2. Progresar en la definición de los principios, normas y prácticas en los planos nacional e internacional, así como en los medios de sensibilización y las formas de cooperación más propicios para la salvaguardia y la promoción de la diversidad cultural.
3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados.
4. Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados parte integrante de los derechos humanos.
5. Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.
6. Fomentar la diversidad lingüística -respetando la lengua materna- en todos los niveles de enseñanza, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje de varios idiomas desde la más temprana edad.
7. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a esos efectos, la formulación de los programas escolares y la formación de los docentes.

8. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.
9. Fomentar la “alfabetización digital” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que deben considerarse al mismo tiempo disciplinas de enseñanza e instrumentos pedagógicos capaces de reforzar la eficacia de los servicios educativos.
10. Promover la diversidad lingüística en el ciberespacio y fomentar el acceso gratuito y universal, mediante las redes mundiales, a toda la información que pertenezca al dominio público.
11. Luchar contra las disparidades que se han dado en llamar “brecha digital” -en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas- favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la difusión electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos digitales de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.
12. Estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y las redes mundiales de información y, con este fin, promover la función de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad, favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos de cooperación que faciliten la difusión de las mismas.
13. Elaborar políticas y estrategias de preservación y realce del patrimonio natural y cultural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.
14. Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de los pueblos indígenas; reconocer la contribución

de los conocimientos tradicionales, en particular por lo que respecta a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.

15. Apoyar la movilidad de creadores, artistas, investigadores, científicos e intelectuales y el desarrollo de programas y actividades conjuntas de investigación, de carácter internacional, procurando al mismo tiempo preservar y aumentar la capacidad creativa de los países en desarrollo y en transición.
16. Garantizar la protección del derecho de autor y los derechos con él relacionados, con miras a fomentar el desarrollo de la creatividad contemporánea y una remuneración justa de la labor creativa, defendiendo al mismo tiempo el derecho público de acceso a la cultura, de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
17. Contribuir a la creación o a la consolidación de industrias culturales en los países en desarrollo y los países en transición y, con este propósito, cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias, apoyar la creación de mercados locales viables y facilitar el acceso de los bienes culturales de dichos países al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución.
18. Fomentar políticas culturales que promuevan los principios consagrados en la presente Declaración, entre otras cosas mediante modalidades prácticas de apoyo y/o marcos reglamentarios apropiados, respetando las obligaciones internacionales de cada Estado.
19. Lograr que los diferentes sectores de la sociedad civil colaboren estrechamente en la definición de políticas públicas de salvaguardia y promoción de la diversidad cultural.
20. Reconocer y fomentar la contribución que el sector privado puede aportar al realce de la diversidad cultural y facilitar, con este propósito, la creación de espacios de diálogo entre el sector público y el privado.

Los Estados Miembros recomiendan al Director General que al ejecutar los programas de la UNESCO tome en consideración los objetivos enunciados en el presente Plan de Acción, y que lo comunique a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a reforzar la sinergia de las medidas que se adopten en favor de la diversidad cultural.

-
- (1) Entre los cuales figuran, en particular, el Acuerdo de Florencia de 1950 y su Protocolo de Nairobi de 1976, la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional de 1966, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1978, la Recomendación relativa a la condición del artista de 1980 y la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de 1989.
 - (2) Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998).

Abordaje desde la Educación Religiosa:

Análisis de los esfuerzos que se han generado hasta el momento en la preservación y promoción de la diversidad cultural del país, incluyendo la diversidad religiosa.

Crear espacios de participación en actividades intercolegiales tanto en instituciones públicas como privadas para presentar las creaciones de los estudiantes en el campo cultural: “Feria Cultural”.

Análisis del capítulo III de la obra “Ecología: grito de la tierra, grito de los pobres” de Leonardo Boff para responder, en un breve comentario, los alcances de un desarrollo sostenible real en un ambiente que excluye los modelos solidarios de desarrollo.

Involucrar a las familias de los estudiantes para que participen en actividades que promuevan el desarrollo humano sostenible.

5 http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

VOTO: 2023-2010 de la SALA CONSTITUCIONAL⁶

Costa Rica

Capítulos V, VI y VII

El Voto 2023-2010 de la Sala Constitucional es el culmen de un proceso mediante el cual un grupo de ciudadanas y ciudadanos recurrieron ante esta entidad para pedir la declaratoria de inconstitucionalidad de la normativa que exigía la Missio Canónica como requisito para trabajar como docentes de Educación Religiosa en las escuelas y colegios públicos de Costa Rica.

Las personas demandantes se vieron afectadas en sus derechos laborales y excluidas por motivos religiosos o en razón del lugar en el que habían realizado sus estudios.

El Voto de la Sala constitucional implica un quiebre en la historia de la Educación Religiosa de Costa Rica, y abre nuevos caminos para transformarla.

Aquí presentamos sólo los capítulos V, VI y VII, que incluyen los principios que sirven de fundamento para la declaratoria de inconstitucionalidad del párrafo 2 del artículo 34 del Reglamento de La Ley de la Carrera Docente.

V.—Principio de la separación religión y educación. Si se parte de una interpretación sistemática, armónica y contextual de la Constitución Política de 1949, resulta claro que el constituyente tuvo la intención y propósito de separar la esfera religiosa de la educativa. Así, basta constatar que la Constitución del 49 le dedica el Título VI, concretamente, el artículo 75 al carácter confesional del Estado y la libertad religiosa, en tanto el Título VIII —conformado por trece artículos del 76 al 89— regula, específica y separadamente, la educación y la cultura. En los numerales 76 a 89 de la Constitución no se hace referencia alguna a contenidos religiosos de la educación pública o privada.

El constituyente originario admite un sistema público y otro privado de educación, estableciéndose obligaciones claras a cargo del Estado de fiscalizar y fomentar la educación privada (artículos 79 y 80 de la Constitución). Esta regulación separada de las dos órbitas indicadas, permite concluir que el Estado y sus poderes públicos, aunque tienen un carácter confesional, no pueden imponer, en el sistema de educación público o privado, determinados contenidos religiosos, por el contrario, deben procurar el pleno ejercicio y goce de la libertad y la tolerancia religiosa como valor constitucional fundamental que asegura una coexistencia pacífica y armónica del conglomerado social, más aún cuando la realidad muestra una gran diversidad y heterogeneidad religiosa que se ha ido incrementando desde la promulgación de la Constitución de 1949.

En el terreno educativo, el Estado costarricense está llamado y obligado a respetar el principio de la neutralidad religiosa.

VI.—Principio de la neutralidad religiosa del estado en el ámbito educativo. A partir de la regulación separada de la religión y la educación en la norma fundamental, resulta factible inducir el principio de la neutralidad religiosa del Estado en el ámbito educativo, de acuerdo con el cual los poderes públicos deben asumir una posición aconfesional en el terreno educativo para promover y fomentar la diversidad y libertad religiosa. Tanto es así que, si bien el Estado debe supervisar y fiscalizar la educación privada, también, debe estimularla y fomentarla, con lo que pueden surgir, en ese contexto, centros de enseñanza fundados por determinadas congregaciones, iglesias o comunidades religiosas.

Conforme al principio de la neutralidad religiosa, los poderes del Estado deben interpretar los conceptos constitucionales con fundamento en criterios de aplicación neutrales y que resulten válidos para todos, esto es, de manera no confesional o vinculada a una creencia religiosa en particular.

La proyección de la neutralidad religiosa del Estado en la programación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, surge de una serie de valores, principios y normas constitucionales. Así, el artículo 1° de la Constitución Política, a partir de la proclamación del Estado costarricense como una “*República*”, supone la consagración del principio republicano al que es consustancial la secularización de la esfera pública –a la que pertenece el sector educativo- y, por consiguiente, el respeto de la libertad religiosa y de la neutralidad confesional del Estado en esa órbita.

De otra parte, el artículo 33 de la Constitución Política, además de declarar el respeto del valor constitucional de la dignidad humana, de donde dimanan los derechos fundamentales y humanos, consagra el principio y derecho a la igualdad de toda persona, independientemente, de sus convicciones, creencias y concepciones religiosas. Es menester agregar que el constituyente originario, también, estableció una sociedad democrática (artículo 1° de la Constitución) y, por consiguiente, abierta, pluralista en lo ideológico y confesional y tolerante, siendo que los poderes del Estado tienen la interdicción de promover, en el campo educativo, un solo credo religioso por aplicación directa del principio constitucional de la neutralidad religiosa.

Finalmente, cabe apuntar que en la Constitución de 1949 existen otras normas que marcan una clara tendencia laica y a consagrar el principio de la separación –por lo menos imperfecta- entre la esfera religiosa y el ámbito político, administrativo, judicial y electoral, así, a manera de ejemplo, para ser Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro de Gobierno, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo de Elecciones se precisa ser del estado secolar (artículos 131, inciso 2°, 142, inciso 3°, 159, inciso 3°, 100, párrafo 1°).

Resulta especialmente llamativo el artículo 28, párrafo in fine, de la Constitución, al preceptuar que “*No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de*

religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”, precepto constitucional que deja patente la intención del constituyente originario de separar la esfera política y administrativa de la órbita religiosa, evitando intersecciones inconvenientes que puedan frustrar el goce y ejercicio de ciertos derechos fundamentales y humanos de carácter básico.

VII.—Educación para actuar la tolerancia, la democracia, la paz y los derechos fundamentales y humanos. Pese al carácter confesional del Estado costarricense, la nítida separación entre la dimensión educativa y religiosa, la libertad religiosa, los principios democrático, republicano, de la neutralidad religiosa en el ámbito educativo, la dignidad de la persona y la igualdad, constituyen valores y principios constitucionales evidentes que imponen una educación confesionalmente neutra.

La afirmación de la Religión Católica, Apostólica y Romana como la del Estado o la oficial del artículo 75 constitucional, no puede suponer que cuando los poderes públicos y, particularmente, el Estado presta el servicio público de la educación debe incluir en el contenido curricular de los diversos ciclos de la preescolar, la general básica y la diversificada, una materia sobre la Religión Católica, Apostólica y Romana.

La declaratoria de oficial de la Religión Católica proclamada en la primera parte del artículo 75 constitucional no alcanza los contenidos de la educación pública primaria, secundaria o superior que deben ser, por principio, aconfesionales, tanto desde la perspectiva del Derecho de la Constitución interno como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, el artículo 78 constitucional que contempla el derecho a la educación, no dispone que dentro de sus contenidos debe existir una determinada religión, aunque el Estado costarricense sea confesional.

Debe tomarse en consideración que ante el fenómeno de la constitucionalización de los Derechos Humanos y al formar parte éstos del parámetro de constitucionalidad (artículo 48 de la Constitución Política), la educación tiene por objeto, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 26, párrafo 2º, “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” y debe

favorecer preponderantemente, como lo dispone, también, el numeral citado de la declaración “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”.

Casi en idénticos términos la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960 – Ley N° 3170 de 12 de agosto de 1963-, declara en su artículo 5, párrafo 1°, inciso a), que “la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos (...)”.

En similar sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, en su artículo 13, párrafo 1°, establece que “(...) la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos (...)”.

Otro aspecto relevante en la relación religión-educación, que recogen los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es la facultad de la persona de cambiar de creencias religiosas (así, los artículos 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12, párrafo 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), de modo que los contenidos educativos deben reforzar la posibilidad de ejercer esa facultad que forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa, lo que solo se logra conociendo la diversidad de credos religiosos.

Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 5 de mayo de 1948, dispone en su artículo 12, párrafo 1°, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 26 de enero de 1990, en su artículo 29, párrafo 1º, preceptúa que la educación debe orientarse a desarrollar su personalidad hasta el máximo de sus posibilidades (inciso a), el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (inciso b) y “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.

Más recientemente, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” de 17 de noviembre de 1988, en su numeral 13, párrafo 2º, indica que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (...) debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz”.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, en su ordinal 22, párrafo 4º, señala que la educación fomentará *“la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas (...) y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia (...)”*. Bajo esta inteligencia, por lo menos, la educación pública debe ser, eminentemente, laica para que se asegure el logro de los fines de ésta tales como la tolerancia, la comprensión y el entendimiento entre todos los grupos religiosos, todo en aras de actuar el valor superior a la paz o la coexistencia pacífica de los pueblos y sus diversos grupos religiosos. Los contenidos curriculares de la educación pública, por consiguiente, deben ser fiel reflejo de tales objetivos que impone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho de la Constitución.

El carácter confesional del Estado no debe proyectarse o reflejarse en los contenidos de la educación pública que debe ser libre y pluralista.

El derecho de manifestar la religión o sus creencias, individual o colectivamente, a través de la enseñanza o de los padres o tutores legales de garantizar que los menores de edad reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones (artículos 18, párrafo 4º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12, párrafo 4º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), es garantizado a través de la educación privada, por cuanto, las confesiones, congregaciones o iglesias reconocidas pueden fundar y crear centros de enseñanza específicos, a tenor del texto constitucional (artículos 79 y 80) o bien a través de un contenido ecuménico o bien más elástico u optativo de la materia de religión en la educación pública.

Sobre este aspecto, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960 – Ley N° 3170 de 12 de agosto de 1963- estatuye en su artículo 5, párrafo 1º, inciso b), que los padres o tutores de los menores de edad tienen la libertad de *“dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determina la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir instrucción religiosa incompatible con sus convicciones”*.

Cabe advertir que la circunstancia de no obligar a ciertas personas o grupos a recibir una instrucción religiosa sobre un credo determinado –como ha sido la tónica en el sistema educativo público del país al impartirse sólo la religión católica, apostólica y romana-, no resulta una garantía suficiente, pues es necesario, que el Estado procure que la reciban desde una perspectiva ecuménica o según el credo específico que profesan.

Entender que en la educación pública la materia de religión debe versar, exclusivamente, sobre la católica, apostólica y romana, por el carácter confesional del Estado costarricense, lesiona, gravemente, valores y principios constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la igualdad, la dignidad humana, el libre y pleno desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico y confesional, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, la comprensión, el entendimiento, la amistad y

coexistencia pacífica que debe imperar entre los grupos religiosos, la justicia y la propia libertad religiosa o de culto.

Para trabajar en grupos (propuesta I).

Materiales: Periódicos o revistas, goma tijeras, un mecate de cinco o seis metros, prensas para ropa, papel periódico, marcadores de colores y cinta adhesiva.

Preámbulo: Antes de las actividades se recomienda que la persona moderadora realice una reflexión que promueva la apertura al diálogo y el respeto por las diversas opiniones. Realizar las siguientes descritas más abajo, en pequeños grupos de no más seis personas. Durante el trabajo en pequeños grupos se recomienda que la persona moderadora cuelgue el mecate en la parte frontal del salón a la vista de las personas participantes, a modo de “tendedero”.

Manos a la obra:

1. Diálogo: En pequeños grupos de trabajo se invita a las personas participantes a reflexionar sobre el siguiente párrafo, el cual puede ser distribuido previamente:

La enseñanza religiosa en escuelas y colegios, como toda la educación, debe estar orientada, según los imperativos constitucionales y del Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos, a fomentar entre los educandos el respeto por los derechos fundamentales y humanos, la tolerancia, el respeto de la dignidad humana y de la diversidad religiosa, la interdicción de cualquier discriminación por razón religiosa o de otra índole, la amistad, el entendimiento y la comprensión entre los diversos grupos religiosos, la paz y la justicia. (2023-2010, VIII)

2. La reflexión puede ser guiada por las siguientes preguntas:

a. ¿Está usted de acuerdo con lo que afirman las personas magistradas en el anterior párrafo? ¿Por qué?

b. ¿Considera usted que ha existido algún tipo de discriminación en la Educación Religiosa Costarricense?

c. *¿Ha conocido alguna persona integrante de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, personas administrativas) donde labora, que exprese sentirse discriminada por razón religiosa?*

3. Se recomienda construir un collage reversible:

a. *pegando de un lado del pliego de papel periódico, algunas imágenes tomadas periódicos o revistas que expresen alguna forma de discriminación por razón religiosa;*

b. *y colocando, del otro lado, pensamientos, frases, deseos, añoranzas, oraciones, compromisos o pequeñas reflexiones producidas por las personas participantes, que se relacionen con esfuerzo por fomentar “entre los educandos el respeto por los derechos fundamentales y humanos, la tolerancia, el respeto de la dignidad humana y de la diversidad religiosa, la interdicción (prohibición) de cualquier discriminación por razón religiosa o de otra índole, la amistad, el entendimiento y la comprensión entre los diversos grupos religiosos, la paz y la justicia.”*

Actividad de cierre:

1. *Se les pide a las personas participantes que guinden los collages reversibles en el tendadero, de tal manera que sea visible el lado que tiene las imágenes que expresen algún tipo de discriminación, semejando “ropa sucia”.*

2. *Una vez que todos los collages se encuentren colgando se le pide a una persona de cada pequeño grupo que comparta su experiencia durante la actividad.*

3. *La persona moderadora realiza una motivación final y pide a las personas que den vuelta al collage reversible, mostrando lo escrito, invitándolos a pegarlos en las paredes del salón a modo de “ropa limpia” que queremos compartir.*

4. *Mientras tanto, como desenlace, se puede escuchar la canción “Una sola convicción” de Álvaro Fraile. (http://youtu.be/_kgvwM_uPLM)*

Para dialogar en grupos (propuesta II)

Neutralidad religiosa: ¿para qué?

“Neutralidad” parece ser una categoría pasiva y negativa, pues lleva implícita la ausencia de posicionamiento, el no involucramiento, la imparcialidad. Sin embargo, ella abre posibilidades inéditas en la Educación Religiosa costarricense: por una parte asegura que ninguna iglesia volverá a imponer sus criterios en el currículo educativo ni volverá a interferir en la selección del personal docente; por otra parte, sugiere la posibilidad de generar propuestas educativas en las que “con-fluyan” todas las creencias y no creencias, todas las adhesiones eclesiales, todas las convicciones, tradiciones y experiencias religiosas del contexto en que vivimos, “con-vivimos” y nos educamos.

Es necesario aclarar que la neutralidad religiosa a la que nos referimos aquí no significa neutralidad pedagógica y social, ni implica que las personas aprendientes (docentes y estudiantes) tengan que poner entre paréntesis (o renunciar a) sus convicciones, creencias o adhesiones religiosas. Por el contrario, la Educación Religiosa implica una parcialidad pedagógica y social: la parcialidad que nos pone del lado de la inclusión y en contra de prácticas educativas discriminatorias. E implica tener como punto de partida precisamente el reconocimiento del derecho que todas las personas tienen a buscar y construir una fundamentación para la vida y la convivencia.

Si por un lado el principio de neutralidad obliga al Estado a impedir toda forma de confesionalidad en la educación y todo intento de control de la Educación Religiosa por parte de una determinada iglesia o grupo religioso, tal principio obliga al mismo Estado a promover procesos educativos en los que nadie se vea excluido o marginado por causa de su adhesión o no adhesión a una iglesia, o por sus convicciones, creencias o no creencias.

Dicho de manera más positiva: se trata de generar procesos educativos interculturales en los que todas y todos se sientan “en casa”, “a

gusto”, con deseos de aprender a partir de la “con-fluencia” y la “con-vivencia” en la diversidad.

Para discutir en grupos:

¿Qué consecuencias tiene el principio de neutralidad religiosa de la educación costarricense en mi trabajo educativo? ¿Cómo se manifiesta?

¿Qué más podemos hacer para promover procesos educativos interculturales, en los que todas las personas se sientan acogidas, “a gusto” independientemente de sus creencias o no creencias?

- ⁶ Boletín Judicial No. 162 – Miércoles 24 de agosto 2011. El texto del voto se puede descargar en la siguiente dirección electrónica:
<http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/USI/normativa/2011/VOTOS/VOTO-2023-2010.doc>

Información del Foro de Educación Religiosa

El Foro de Educación Religiosa es un espacio permanente de diálogo y articulación de ideas, propuestas y esfuerzos relacionados con la educación religiosa en el sistema educativo costarricense.

El foro de educación religiosa está integrado por personas e instituciones comprometidas con una educación religiosa inclusiva, que favorezca el diálogo interreligioso e intercultural y que genere procesos educativos orientados a promover la convivencia y las relaciones de paz.

Desde el Foro de Educación Religiosa se busca acompañar y apoyar el esfuerzo que realizan docentes de Educación Religiosa, personas investigadoras e instituciones educativas por promover una Educación Religiosa inclusiva, en la que todas las personas se sientan motivadas a convivir y a aprender juntas.

Más concretamente, desde el Foro se pretende:

- crear espacios de diálogo y reflexión en torno a la realidad actual y los desafíos de la Educación Religiosa en el sistema educativo de Costa Rica;
- promover la investigación en áreas de interés para la Educación Religiosa en el sistema educativo costarricense;
- generar propuestas de nuevos modelos de educación religiosa, fundamentados en una pedagogía intercultural;

- Impulsar la implementación del Voto 2023-2010 de la Sala Constitucional.